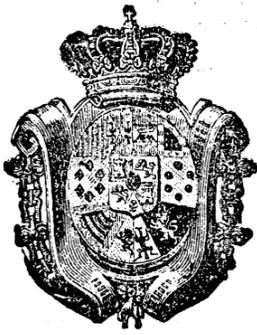


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 3103.

JUEVES 6 DE ABRIL DE 1843.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO.

Por resolución de 4 del actual se ha servido el Regente del Reino hacer los nombramientos siguientes:

Para encargo de Negocios de S. M. en Grecia á D. Luis de Florez, oficial primero de esta secretaría y secretario de la legacion de S. M. en Londres, cuyo destino se hallaba vacante por renuncia de D. Manuel Saenz de Viniegra.

Para la secretaría de la legacion de S. M. en Constantinopla, vacante por promocion de D. Gerardo de Sousa, á Don Joaquin de Magallon, agregado primero á la secretaría de Estado y del Despacho.

Para la secretaría de la legacion de S. M. en Copenhague, vacante por renuncia del conde de Villanueva, á D. Alfonso Victorero, actual secretario de la legacion de S. M. en Stockholm.

Para la secretaría de la legacion de S. M. en Suecia, vacante por traslacion de D. Alfonso Victorero, al agregado á la legacion de S. M. en Méjico D. José Garaicoechea.

Para la secretaría de la legacion de S. M. en Grecia á Don Tomas Lignes, agregado á la legacion de los Estados Unidos de América.

Para el destino de agregado á la legacion de S. M. en los Estados Unidos de América á D. José Maria Magallon, agregado supernumerario en la secretaría de Estado y del Despacho.

Para el de igual clase en la legacion de S. M. en Londres á D. Victoriano Pedronera, vicecónsul de España en Gibraltar, y agregado á la secretaría de Estado y del Despacho.

Para agregado último en la secretaría de Estado y del Despacho á D. Miguel Torreando, agregado á la legacion de S. M. en Constantinopla.

Para este último destino á D. Dionisio Alonso, agregado sin sueldo de la secretaría de Estado y del Despacho.

Para agregado á la legacion de S. M. en Méjico, por promocion de D. José Garaicoechea, á D. José Pizarro, que sirve igual destino en la de Londres.

Finalmente para la plaza de agregado primero á la secretaría de Estado y del Despacho han ascendido respectivamente los agregados segundo, tercero y cuarto de ella.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Habiendo llegado á noticia del Gobierno que entre las cartas de pago de la administracion militar, procedentes de suministros, circulan algunas que si bien aparecen extendidas con todos los requisitos necesarios son ilegítimas y falsificadas, S. A. el Regente del Reino, con el fin de conciliar la seguridad de los intereses del Estado con su deseo de que no se causen molestias ni extorsiones á los pueblos, se ha servido determinar:

1.º Que las cartas de pago procedentes de suministros que se presenten en las oficinas de rentas para satisfacer descubiertos de contribuciones, conforme á las disposiciones vigentes, se admitan con carpetas duplicadas, expresivas de su número, fecha, valor, oficinas por quienes aparezcan expedidas, corporaciones ó individuos á cuyo favor se hayan dado, y toda otra circunstancia que pueda convenir. Estas carpetas estarán firmadas por el alcalde, regidor ó representante del pueblo, autorizado debidamente para verificar la entrega. Un ejemplar de las carpetas con el recibo á su continuacion del contador respectivo se devolverá al interesado para su resguardo: el otro ejemplar se conservará en la contaduría con los documentos correspondientes para que comprobada su legitimidad se formalice el pago con los requisitos establecidos, y en caso contrario se proceda á lo que corresponda. En el interin no se apremiará á los pueblos por los débitos que les sea permitido cubrir con los mismos documentos.

2.º Que para adoptar los medios conducentes á esclarecer las falsificaciones que se hayan cometido,

á remediar sus efectos y á evitar que en lo sucesivo se reproduzca tan grave mal, convoque V. E. bajo su presidencia al intendente y al interventor general militar, al contador general del Reino, á los dos segundos gefes de la misma dependencia y al director general de Rentas unidas, para que con maduro exámen de este importante negocio propongan todo cuanto consideren deba practicarse para que se consigan los indicados objetos, sin causar perjuicios ni embarazos á los pueblos ni á los legítimos tenedores de esta clase de papel. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1843.—Calatrava.—Sr. director general del Tesoro público.

Continúan los reglamentos propuestos por la contaduría general del Reino á consecuencia de lo dispuesto en el decreto de 31 de Octubre de 1842 para la organizacion de las de provincia y que han sido aprobados por S. A. el Regente del Reino, nombrando para desempeñar las plazas de oficiales de las mismas á los sujetos siguientes:

Contaduría de Badajoz.—Para oficial primero á D. Joaquin Carlos de la Vega; segundo á D. Cayetano Maria Sivelo; tercero á D. José Aumente y Guanter; cuarto á D. Ramon Sanabria; quinto á D. Juan José Machado; sexto á D. Juan Antonio Marcelo; sétimo á D. Rafael Cabezas y Montemayor; y octavo á D. Fernando Moral.

Contaduría de Cáceres.—Para oficial primero á D. Manuel Nogales Delicado; segundo á D. Nicolas Ochoa; tercero á Don Silvestre Espósito; cuarto á D. Roman Magallanes; quinto á D. Pedro Juan Sanz; sexto á D. Manuel Pedregales; y sétimo á D. Miguel Zimbrel de Rambaud.

Contaduría de Cuenca.—Para oficial primero á D. José Correa; segundo á D. Valentin Maria Lázaro; tercero á don Antonio Dusmet; cuarto á D. Bernardino Vela; quinto á don Dionisio de las Cuevas; sexto á D. Joaquin del Rey; sétimo á D. Mariano Muestre; y octavo á D. Vicente Martinez Rubio.

Contaduría de Navarra.—Para oficial primero á D. Pedro Renao; segundo á D. Juan Bautista Echeperá; tercero á don Manuel Ortiz de Rivera; cuarto á D. Zacarias de Lejarza; quinto á D. José Severo Cayon; sexto á D. José Robustiano Echevarria; y sétimo á D. Antonio Ruiz de Guzman.

Contaduría de Oviedo.—Para oficial primero á D. Rafael Sanchez Rocas; segundo á D. Luis Madalena; tercero á don Facundo Rodriguez Bustos; cuarto á D. Pablo Manuel Alvarez; quinto á D. José Maria Piñedo; sexto á D. Juan Menés; sétimo á D. Vicente Castañon; octavo á D. Baltasar Menendez Valdés; y noveno á D. Cristóbal Sanchez.

Contaduría de Segovia.—Para oficial primero á D. José Cabello y Goitia; segundo á D. Ceferino Alonso de la Avejilla; tercero á D. Francisco Gil; cuarto á D. Antonio Alvarez Arenas; quinto á D. Juan Martin Cid; sexto á D. Carlos Blanco Muñoz Torrero; y sétimo á D. Casimiro Leonor Menendez.

Contaduría de Sevilla.—Para oficial primero á D. José Santa Ana y Matos; segundo á D. José Alonso de Fraga; tercero á D. Anselmo Daguerre; cuarto á D. Juan Victor Gamboa; quinto á D. Francisco de Paula Barrero; sexto á D. Juan Bautista Friera; sétimo á D. Francisco de Paula Martin; octavo á D. Manuel Gonzalez Rasilla; noveno á D. Antonio de Bárcena; décimo á D. Francisco de Paula Garay; y undécimo á D. Manuel Maria de Rumoroso.

Contaduría de Soria.—Para oficial primero á D. José Salamanca y Zayas; segundo á D. Antonio Hernandez Paris; tercero á D. Mariano Arnao Lambea; cuarto á D. Francisco Rubio; quinto á D. Salvador Llauro; sexto á D. Francisco Gonzalez Saola Cruz; sétimo á D. Pedro Garcia Munilla; y octavo á D. Santiago Garcia.

Contaduría de Tarragona.—Para oficial primero á D. Joaquin Villa; segundo á D. Simon Ortega; tercero á D. Joaquin Benet; cuarto á D. Joaquin Berruazo; quinto á D. Magin Guell; sexto á D. José Jacoboishi; y sétimo á D. Vicente Bellostas.

Contaduría de Toledo.—Para oficial primero á D. Angel Blanco; segundo á D. Pedro Delgado; tercero á D. Pelegrina de Prida; cuarto á D. Fernando Aroca; quinto á D. Atanasio Feñóo; sexto á D. José Llovera; sétimo á D. Gregorio Maldonado; y octavo á D. Cayetano Lago.

Contaduría de Zamora.—Para oficial primero á D. Santiago Escobar; segundo á D. Bernardo Torres del Rio; tercero á D. José de Rojas; cuarto á D. Francisco Cortés; quinto á D. José Carlos Escobar; sexto á D. Isaac Ovejero; sétimo á D. Manuel Alonso; y octavo á D. Ignacio Almazan.

Contaduría de Zaragoza.—Para oficial primero á D. Eugenio Lopez; segundo á D. José del Arco; tercero á D. Paulino

Currado: cuarto á D. Carlos Espinosa y Pereira; quinto á Don Manuel Ruiz de Casanovas; sexto á D. Salvador Posnata; sétimo á D. Ildefonso Lop; octavo á D. Pablo Gainza; y noveno á D. Manuel Mainar y Malo.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

S. A. el Regente del Reino se ha servido conceder á la villa de Dueñas, en la provincia de Palencia, el permiso de celebrar una feria anual en los dias 11, 12 y 13 de Setiembre; igual gracia ha tenido á bien dispensar á la villa de Puerto-Real, en la provincia de Cádiz, para los dias 15, 16 y 17 del mes de Mayo.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesión del dia 5 de Abril de 1843.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GÓMEZ BECERRA:

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Iriarte, fue aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del señor D. Juan Fernandez del Pino, participandó el fallecimiento de su Sr. padre el conde de Pinofiel, Senador por la provincia de Málaga.

El Sr. D. Francisco Martinez de Larad desde Cádiz participa no haberse presentado al Senado por su falta de salud, y que lo hará tan pronto como esta se lo permita.

El Sr. Secretario IRIARTE: Este Sr. Senador falleció en el intervalo de la anterior á la presente legislatura; por consiguiente se está en el caso de participarlo al Gobierno.

Así se acordó. Se dió cuenta de haber nombrado la comision interina de Actas para su Presidente al Sr. D. Miguel Laborda y Galludo, y para Secretario al Sr. D. Manuel Codorniu.

El Sr. D. Martin de los Heros, intendente en comision del palacio Real, remitia 120 ejemplares de una memoria acerca del estado de la Real casa y patrimonio presentada al señor tutor de S. M., y el Senado acordó se repartieran á domicilio.

Se pasaron á la comision de Actas una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda, participan lo haber sido nombrado director de la caja de Amortizacion el Senador D. Martin Suarez del Villar, y el acta de nombramiento con otros documentos presentados por el Sr. marques de Valgornera, nombrado Senador por la provincia de Gerona.

ORDEN DEL DIA:

Nombramiento de las comisiones permanentes.

Se procedió á la eleccion del primer individuo de los que han de componer la comision de administracion económica del Senado, y obtuvieron votos: D. Alejandro Lopez 22, Don Pedro Chacon 10, el Sr. Romo y Gamboa 5, el Sr. Galdeano 2, y 1 los Sres. Caamaño, Frias, Obispo de Córdoba, Ondovilla y D. José Maria Perez, del total de 44 votantes, por lo que no habiendo obtenido mayoria absoluta ninguno de ellos, hubo que proceder, con arreglo al art. 136 del reglamento, á nueva votacion entre los Sres. Lopez, Chacon y Romo y Gamboa.

Fue elegido primer individuo el Sr. Lopez por 33 votos, habiendo obtenido 7 cada uno de los otros señores del total de 44.

Segundo el Sr. Chacon por 36 votos, habiendo obtenido 5 el Sr. Romo y Gamboa, 2 los Sres. Landero y Carrasco, y 1 los Sres. Camps y Aviñó, Ondovilla y Saravia.

Tercero el Sr. Landero por 36, obteniendo ademas 4 el Sr. Romo y Gamboa, 3 el Sr. Carrasco, 2 el Sr. Ondovilla, y 1 los Sres. marques de Claramonte, La Rosa y Solis.

Para cuarto individuo obtuvieron: 19 votos el Sr. La Rosa, 14 el Sr. Lasana, 6 el Sr. Romo y Gamboa, 3 el Sr. Carrasco, 2 el Sr. Ondovilla y 1 los Sres. Galdeano, Suarez y los Años; y no habiendo reunido mayoria ningun Sr. Senador, se procedió á segundo escrutinio entre los tres primeros señores, que eran los que habian obtenido mas votos, resultandó por último elegido el Sr. La Rosa por 32, habiendo obtenido 8 el Sr. Romo y Gamboa y 2 el Sr. Lasana.

Para quinto individuo obtuvo el Sr. Lasaña 14 votos, el Sr. Carrasco 9, el Sr. Romo y Gamboa 7, el Sr. Borja Tarrus 3, y los Sres. Aranalde, Galdeano y Fernandez Vallejo á 1. Siendo el número de votantes 36, y la mitad mas uno 19, no habiéndolos obtenido ninguno de los candidatos, se procedió á segunda eleccion entre los Sres. Lasaña, Carrasco y Romo y Gamboa, reuniendo el primero 16 votos, el segundo 12 y el tercero 11, y una papeleta anulada. Siendo el total de votantes 40, y la mitad mas uno 21, no habiendo obtenido este número ninguno de los señores propuestos, se procedió á tercera eleccion entre los Sres. Lasaña y Carrasco, quedando electo el Sr. Lasaña por 22 votos, habiendo tenido 19 el Sr. Carrasco.

Quedarán sobre la mesa para discutirse en la siguiente sesion varios dictámenes de la comision de Actas, relativos á las provincias de Cáceres, Malaga, Valencia, Orense, Cádiz y Madrid.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, siguiendo estrictamente el reglamento deberiamos ocuparnos del nombramiento de la comision nominadora; pero como se han leído muchos dictámenes de la comision de Actas, de los cuales se aprobará la mayor parte, tendremos mañana mismo varios Sres. Senadores que podrán prestar juramento: consulto pues al Senado si tiene á bien aprobar se suspenda esta eleccion de comision hasta que se discutan los dictámenes de la de Actas.

El Senado lo acordó así.

Se levantó la sesion á las tres y media, señalándose el siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del jueves 6 de Abril de 1843.

Discusion de dictámenes de la comision de Actas y continuacion del nombramiento de las permanentes.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

BELGICA.

En la Cámara de los Representantes y su sesion del 7 de Marzo, Mr. Dumont Dumortier ha llamado seriamente la atencion del Gobierno sobre las palabras pronunciadas en la Cámara de los Pares por el Ministro de Negocios extranjeros de Francia; palabras que han destruido las ilusiones que hace algun tiempo se hacian, y que imponen al Gobierno el deber de tomar inmediatamente algunas medidas para asegurar las industrias del pais y el mercado interior. (Const.)

MADRID 5 DE ABRIL.

Hoy se ha ocupado el Senado en el nombramiento de la comision de administracion economica, quedando para mañana el de la nominadora y varios dictámenes de las comisiones de Actas.

Gobierno politico de la provincia de Pamplona.—Estado que manifiesta las obras rematadas á pública subasta de la carretera de Pamplona á Francia por Baztan.

Trozo de la Trinidad de Villaba á Arre 1377 varas.—Remate en dinero 44,064 rs.—Plazos pagados 22,032 rs.—Plazos por pagar 22,032 rs.

Id. del puente de Arre al rio de Ortiz 9017 varas.—Remate en dinero 213,518 rs.—Plazos por pagar 213,518 rs.

Id. del rio de Ortiz hasta el fin de la calle de Olague 7799 varas.—Remate en dinero 290,175 rs.—Plazos pagados 72,543 reales.—Plazos por pagar 217,631 rs.

Id. desde Olague hasta Arrizuri en la direccion de Matricula 8303 varas.—Remate en dinero 249,559 rs.—Plazos pagados 62,532 rs.—Plazos por pagar 187,027 rs.

Id. desde Arrizuri hasta Belate-barren 4153 varas.—Remate en dinero 222,275 rs.—Plazos pagados 55,568 rs.—Plazos por pagar 166,706 rs.

Id. desde Belate-barren hasta la garganta de Oarlegui 4899 varas.—Remate en dinero 425,380 rs.—Plazos pagados 106,345 rs.—Plazos por pagar 319,035 rs.

Id. desde Oarlegui hasta el rio Marin 6317 varas: desde el rio Marin hasta la regata de Ciga 5716 varas: desde la regata de Ciga á la casa de misericordia de Elizondo 7450 varas: desde la casa de misericordia de Elizondo hasta la casa de Arrastua de Maya 8473 varas.—Remate en dinero en estos cuatro trozos 727,855 rs.—Plazos pagados 182,000 rs.—Plazos por pagar 545,855 rs.—Remate en papel 363,927 rs.—Plazos pagados 92,000 reales.—Plazos por pagar 271,927 rs.

Id. desde la casa Arrastua hasta el alto de Osondo 7373 varas.—Remate en dinero 275,634 rs.—Plazos pagados 68,908 reales.—Plazos por pagar 206,725 rs.

Id. hasta la casa de juntas de Santesteban 7355 varas.—Remate en papel 246,489 rs.—Plazos pagados 62,000 rs.—Plazos por pagar 184,489 rs.

Coste de las obras hechas á jornal desde la Trinidad de Villaba á Arre.—Plazos pagados 69,666 rs.

Paredes construidas en el mismo por Francisco Arteaga.—Remate en dinero 3690 rs.—Plazos pagados 1845 rs.—Plazos por pagar 1845 rs.

Trozo de Irurita á Moguirre 7538 varas.—Remate en dinero 97,318 rs.—Plazos por pagar 97,318 rs.—Remate en papel 194,636 rs.—Plazos por pagar 194,636 rs.

De Marin á Ibur 5200 varas.—Remate en dinero 164,250 reales.—Plazos por pagar 164,250 rs.—Remate en papel 54,750 reales.—Plazos por pagar 54,750 rs.

De la casa de juntas hasta Sumbilla 2846 varas.—Remate en dinero 123,561 rs.—Plazos por pagar 123,561 rs.

De Sumbilla á Arrizgatzelu 4279 varas.—Remate en papel 497,365 rs.—Plazos por pagar 497,365 rs.

De Arrizgatzelu hasta la venta de Larracaiz 3236 varas.—Remate en papel 458,841 rs.—Plazos por pagar 458,841 rs.

De Larracaiz á la muga de Yanci 1644 varas.—Remate en papel 300,166 rs.—Plazos por pagar 300,166 rs.

A la muga de Echalar 5607 varas.—Remate en papel 579,616 rs.—Plazos por pagar 579,616 rs.

A la muga de Lesaca 2997 varas.—Remate en papel 299,780 rs.—Plazos por pagar 299,780 rs.

A la muga de Vera 4619 varas.—Remate en papel 254,333 rs.—Plazos por pagar 254,333 rs.

A los confines de Guipuzcoa 6419 varas.—Remate en papel 670,566 rs.—Plazos por pagar 670,566 rs.

Totales: 122,617 varas.—Remate en dinero 2.837,080 reales.—Plazos pagados 641,241 reales.—Plazos por pagar 2.265,504 rs.—Remate en papel 3.920,370 rs.—Plazos pagados 154,000 rs.—Plazos por pagar 3.766,470 rs.

Hechas ya las contratas referidas únicamente resta para la finalizacion de la grande empresa de la carretera de Francia por Baztan y su ramal de comunicacion con Guipuzcoa que los ingenieros de España y Francia se pongan de acuerdo y designen el punto de la frontera adonde ha de empalmar la comunicacion de ambas naciones, á fin de que por todo el año próximo esten finalizadas las obras con arreglo á lo contratado con los empresarios.—Es copia.—Gorria.

Concluye el artículo publicado en el *Diario de la Habana* del domingo 1º de Enero de este año.

Al hablar de esta noble emulacion con que cada uno de los dignos Sres. capitanes generales que gobiernan la isla procura desplegar sus esfuerzos en beneficio del pais, en cuyos sentimientos no es ciertamente de los que ocupan un segundo lugar nuestro Excmo. Sr. D. Gerónimo Valdés, no debemos omitir un rasgo de S. E. en favor de uno de los establecimientos que ya reclamaba nuestra posicion y cultura. Hablamos pues del museo de historia natural, que recibirá sin duda los honores de la publicidad que hasta ahora ha desdenado su modestia por la escasez de medios con que presentarse. Hacia pocos años que concebida esta idea en el seno de la sociedad económica se encomendó su realizacion al hábil y recomendable compatriota D. Felipe Poe y, cuya inteligencia y tacto ha sido suficiente para reunir un reducido museo con no pequeño número de objetos. Y queriendo nuestro Excmo. Sr. capitán general propender de un modo efectivo á la plantificacion del museo, y sin excitacion de ninguna especie, hizo llamar al señor Poe y, y le manifestó con la bondad que le distingue que tenia destinados 19 pesos en auxilio de las obras de él, y que por tanto podia invertirlas como creyese conveniente. Parecemos pues que rasgos de esta especie no deben quedar en silencio, principalmente en circunstancias de tener que anunciar la próxima apertura de este establecimiento, á que tambien han contribuido multitud de personas con objetos curiosos y dignos de figurar en él. Este establecimiento merece nuestra estimacion, y nos anima el deseo de verlo plantificado, como todo lo que puede caracterizar de ilustrado á nuestro pais.

Composicion de calles.—Las de esta ciudad en su parte intramuros ha recibido la del terraplen junto al nuevo muelle de S. Francisco en extension de 2428½ varas cuadradas, y reparos en el de Caballeria, 4500 varas id. en la calle de O'Reilly, 1275 id. en la de los Oficios, 531 id. id. en la de Compostela, 300 id. en la de la Obrapia, con recorridas generales y parciales en distintos periodos en las entradas y salidas de las puertas de Tierra, Monserrate y Punta, plazas de Armas, de Cristina, Monserrate, Belen y Sto. Cristo, y calles de los Desamparados, Egido, Tenaza, S. Pedro, Oficios, Luz, Cuba, San Salvador, Teniente Rey, Aguiar, Amargura, Cuba, Habana, Chacon, Empedrado, Ataud, Monserrate, Bernaza, Villegas, Lamparilla, Compostela, Tejadillo, S. Juan de Dios, Jesus Maria, de la Merced, Paula, Peña Pobre, Sto. Angel, Mercaderes, cerrada de Sta. Clara, callejon de Justiz, Picota, O'Reilly, Obispo, S. Ignacio, Bayona &c., y por lo que respecta á las cloacas se ha limpiado la que parte de S. Felipe á la Pescaderia, repuestos diferentes tapas y marcos de tragantes y sus rejillas, construyéndose una canal que atraviesa el fosó del recinto para que las aguas de la zanja Real derrámen en las mismas. En extramuros la extension de 4037½ varas cuadradas en la acera del Norte de la calzada de S. Luis Gonzaga, 1190 idem en la de la Lealtad con tres cuádras mas de ella, 5850 idem en la Real de la Salud, 3962½ id. en la de la Maloja, 730 id. en la de los Angeles, 1513 id. en la de S. Nicolás, con reparos generales y parciales en distintos periodos al costado de la nueva cárcel desde la puerta de la Punta á S. Lázaro, la de Dragones desde la Alameda á la de S. Nicolás, calzada del Duque de la Victoria, S. Miguel, Campanario viejo, Amistad, del Aguila, Industria &c.; perforado en cantería la calzada de S. Lázaro formando un caño cubierto para la salida de las aguas de la calle del Consulado; demolido los edificios para prolongar la calle del Consulado desde la de Neptuno á la de S. Rafael. En los barrios de Jesus Maria y Chavez se ha construido una alcantarilla, y puesto transitible en toda su longitud la calzada de Cristina, construido de nuevo 550 varas de cloaca de 7 á 10 pies de ancho, 44 á 52 pulgadas de profundo de claro dentro de lango y manantiales en las calles de Suarez y de la Mision, componiendo la primera en su totalidad desde la calzada del Monte á Factoria todo el frente de esta en la de la Diana, con reparos generales y empedrados en la Real, de Parral, Puerta cerrada, Alcantarilla, Mision y Esperanza, y los desagües de otras á la dicha del Palomar, formándose caños de desagüe de los edificios de ambos lados á la mencionada cloaca, en un canal para el curso de aguas y un puente provisoria en la del Aguila.

Reducciones este artículo indicando que á la cantidad de piedra extraída de la cantería para silleria, tapas, mamposteñas y para rellenos de hoyos y canarros se han partido para tender 822 medidas cúbicas de la de lastre ó chinas, 2935 idem id. de piedra del pais y 39,150 parrueñas de calidad dura, manifestando que para estimar las obras hechas sería indispensable presentar el todo de los estados publicados mensualmente á los que remitimos á nuestros lectores, teniendo entendido que los gastos se han cubierto con la consignacion ordinaria á que se ha fijado este ramo.

Pasamos ahora á dar noticia de las obras que ha emprendido la junta de Fomento después de la venta del camino de hierro, á saber: el muelle, tinglado, planchas de Cienfuegos y una estacada en la parte del Norte de la bahía de Cuba.

Las que se hallan á cargo de su diputacion de obras son las siguientes:

Calzadas. Ademas de los trabajos practica-los para conservar en el excelente estado que tiene la de Mariano se le ha aumentado un cuarto de legua mas, cuyo extremo toca en Arroyo Arenas, habiéndose dado á este pedazo una direccion recta en lugar de la tortuosa del camino antiguo, de la que ha resultado economia en costo y en distancia, como igualmente el ancho conveniente para la comodidad del tráfico.

A principios del año se rellenaron los carriles, y se allanó el pedazo de camino entre Arroyo Arenas y Punta-brava, que excede de una legua, habiendo estado antes casi impracticable siempre, aun en tiempo de seca, por la mala calidad de su terreno.

La intransitable calzada de la Esquina de Teja hasta cerca de la loma de S. Juan en una extension como de dos leguas se ha convertido en un buen camino en el espacio de siete meses.

Actualmente se está trabajando en la composicion de la que dirige de Toyo por el Luyano hasta la estancia de los Zapotes, habiéndose ya rellenado los grandes hoyos que habian entre los dos primeros puntos.

Puentes. Se ha reedificado con toda solidez el de las Vegas, en el camino de Guanabacoa á Sta. Maria del Rosario, y al de Bacurona se le ha asegurado y compuesto su pavimento y barandaje: el de Sta. Cruz se ha compuesto sin desembolso con solo los recursos de la junta. En el que se halla sobre Almendares en la poblacion de Puentes Grandes se ha establecido un farol de reverbero igual á los de las calles de nuestra ciudad, el cual le da claridad é igualmente á sus avenidas.

Edificios. Se compró á la Real Hacienda para alojamiento de los trabajadores la casa que poseia en Arroyo Arenas, la cual se reedificó solidamente, y esto mismo se ha hecho con otra casa que posee la junta en las canteras de S. Lázaro; se han verificado mejoras en la de depósito del Cerro, aumentando las salas de enfermos, y haciendo porcion de variaciones que exigen las necesidades actuales.

Se derribaron las cocinas de la marinera y brea, é igualmente la fragua de la marina que existian en el nuevo muelle de San Francisco, donde atracan los buques del cabotaje, y en su lugar se construyeron dentro de la Machina dos edificios sobre pilotaje de madera dura con toda solidez y de mejor arquitectura que los antiguos. El presupuesto primitivo ascendió á mas de 14,030 pesos; pero el costo de la obra solo ha llegado á 6358, y de estos 1839 es el valor de los auxilios que se han proporcionado con los recursos de la junta, siendo el desembolso solamente de 4519 pesos.

En el muelle. Se han compuesto las barandas y muro del espigón donde está la fuente de la capitania del puerto: se ha construido un hermoso tinglado de 82 varas de largo y 11 de ancho frente á los almacenes de la aduaná con 50 columnas de hierro fundido de cinco pulgadas de grueso y su techo de zinc: se está acopiando material para la construccion de un cementerio en la Ciénega, el cual tendrá 70 varas cuadradas, su correspondiente capilla y habitaciones para sus empleados, de buena arquitectura y adecuado al objeto, el cual deberá servir á las poblaciones del Cerro y Puentes Grandes en reemplazo del mezquino que se encuentra detrás del depósito de Cimarrones unido con la poblacion, habiendo decidido la junta destruirlo por estar expuesta con su permanencia la salud de aquellos habitantes.

Auxilios. Desde 20 de Marzo último hasta la fecha los está prestando con la fuerza de cimarrones, animales y carretas, todo esto sostenido por la corporacion, á la obra de la Calzada, desde la estatua de Carlos III hasta la Esquina de Teja.

Tambien auxilia los trabajos de la Alameda con dos carretas corrientes de un todo, y sostenidas igualmente por la Real junta.

Acuerdo. Está hecho el de la formacion de un enverjado en el frente de la comandancia general de Marina, y el otro que le falta al de S. Francisco.

Al ocuparnos de las tareas de esta respetable corporacion no nos parece fuera de proposito manifestar que después de haber atendido á sus numerosas y vastas atenciones con el esmero y constancia que acostumbra, ha acudido tambien con su poderosa proteccion al fomento de obras extrañas y de utilidad común, siendo entre otras las mas notables estas:

Á la sociedad del camino de hierro de Sabanillas con 136 acciones, que montan la suma de 689 pesos, habiéndose entregado ya á cuenta 302.

Á la del Júcaro con 70 acciones, que importan la cantidad de 359 pesos, y se han exhibido á cuenta 159.

Á la universidad y colegio anualmente, 149 pesos.

Al Real cuerpo de ingenieros, en calidad de préstamo para los obradores de mármoles de Isla de Pinos, 59 pesos.

Al Sr. Villa Urrutia en iguales términos para completar el tren de Mr. Derpsne de elaborar azúcar, 99 pesos.

Nos es del todo imposible en medio de tantas materias como las que tenemos que tocar recordar todas las obras públicas que verifica nuestro Gobierno sin gravamen alguno del vecindario; pero acaso en el trascurso del año que hoy comienza podremos hacerlo, como acostumbramos para dar cuenta de ellas.

Hacienda.

No es ciertamente nuestro objeto, ni tampoco nos corresponde, tratar de este ramo como pudiera hacerse en un documento oficial, ni menos hablar de su sistema ni de sus operaciones, pues aunque son harto públicas, porque anualmente ven la luz por medio de la prensa sus claros y legales estados, refiriéndonos á un año que apenas acaba de transcurrir, no podemos tener los datos necesarios; mas para demostrar el estado de nuestra administracion Real y pública basta indicar lo que á nadie se oculta, á saber: que á pesar de haber contribuido constantemente á los gastos generales de la nacion, todas nuestras atenciones particulares estan satisfechas siempre con puntualidad. El numeroso y bien constituido ejército de esta isla, los magistrados, los empleados civiles y militares, las pensiones que gravitan sobre estas cajas, los suministros y sueldos de la armada, los montepios, todo se satisface al corriente; y esta puntualidad en los pagos y en llenar las cargas públicas y del Estado hace del mesurado tino con que se administra. Y al llegar á este punto no podemos menos de expresar una idea que casi ha excitado nuestra admiracion, y es que á pesar de la crisis de todo el mundo mercantil, crisis que se ha dejado sentir entre nosotros, aunque de una manera mas benigna que en

otros puntos del globo, á pesar de la baja de los frutos y de haber escaseado proporcionalmente las importaciones en el año que acaba de transcurrir, ha recibido la renta un aumento considerable, circunstancia que recomienda por sí misma y sin necesidad de otra alguna la actual administración.

No es esta una lisonja á la respetable autoridad que dirige la Hacienda Real y pública: no es este un rasgo de complacencia para con los actuales gefes: nosotros escribimos con total abstracción de personas; y cada vez que nos ha sido preciso tocar estos particulares, no hemos hecho mas que justicia á los que han sabido cumplir con sus deberes, con honor, inteligencia y dignidad.

Ejército y marina.

La buena disciplina, el noble comportamiento de nuestras lucidas tropas se ha hecho ya casi proverbial. Gefes llenos de pundonor y carácter firme, oficiales instruidos y vigilantes en el cumplimiento de sus deberes, soldados pacíficos en medio del orden inalterable de estas afortunadas regiones, no pueden menos que merecer un sincero elogio público. Fieles servidores de nuestra seguridad, desempeñan el servicio y sirven de antemural á los que quisieran turbar nuestra paz y bienestar. No les deseamos ciertamente vida mas activa, ni quiera el cielo que sus fatigas salgan jamas del círculo de mantenedores de la paz, que parece haberse aclimatado para siempre en nuestra venturosa region.

Nuestra marina continúa llenando sus funciones en estos mares, tambien pacíficos, en los buques que conserva nuestro apostadero. Los dos vapores de guerra, de tan conocida excelencia, se mantienen siempre en activo ejercicio por nuestras costas, haciendo un servicio, no menos útil al país, que á los intereses de su comercio y en particular al del Estado.

Administración de justicia.

No podemos descender en este instante á pormenores sobre este ramo, que constituye una de las primeras garantías sociales, por no tener á la vista datos para hablar con propiedad, y nos reservamos verificarlo cuando despues de la apertura de la Real audiencia pretorial podamos adquirir el estado de causas y expedientes que deseamos.

No cerraremos este cuadro sin decir algo de la compilación de las disposiciones de buena gobernación y policía mandada hacer por el Excmo. Sr. D. Gerónimo Valdés. No hay clase que no encuentre en ella alguna cosa que saber y practicar en la sociedad en que vive. Esta compilación puede decirse que es una especie de código municipal, cuyos buenos efectos han de irse conociendo á medida que se vaya observando. Lleva en un apéndice diversos reglamentos y aranceles, que nadie anteriormente podía proporcionarse sin gran costo, y que ahora estan al alcance de todo el mundo por una módica cantidad.

Larga ha sido en verdad nuestra tarea, y sin embargo no podemos prometernos haberlo dicho todo; pero á lo menos repetiremos lo que ya dijimos en los años anteriores, pues que en nada ha variado nuestra pacífica posición. Una heroica y disciplinada guarnición, mandada por gefes celosos y llenos de pundonor, empleados activos en el cumplimiento de sus deberes, conciudadanos llenos de espíritu público y de amor al país, una unión firme de intereses y voluntades, un respeto inviolable á las leyes, obediencia á las autoridades y adhesión á la causa nacional, una administración Real y pública arreglada y pura, una administración de justicia vigorosa y recta, un movimiento activo y continuado en todo lo que conduce al progreso en los ramos industriales y económicos, si bien agoviados momentáneamente por la depreciación de nuestros principales frutos, he aquí el cuadro que presenta este pueblo noble y generoso, libre de las vicisitudes y desórdenes que atormentan á otros países, digan lo que quieran en sentido contrario los que deprimen por sistema todo lo que existe aun en el lado de acá de los mares, donde por la misericordia divina vivimos exentos de partidos.

Esperamos que en el año que hoy comienza, cesando la momentánea crisis producida por el abatimiento del precio de la primera de nuestras producciones, único rasgo sombrío que nos hemos visto precisados á trazar en nuestro cuadro en honor y obsequio de la verdad, tendremos solo motivos de ver la continuación de nuestro estado pacífico; y el incremento de todos los ramos de la prosperidad pública. Gracias serán entonces nuestras tareas periódicas, consagradas siempre al beneficio del país, y á satisfacer la deuda contraída con los que nos favorecen con su suscripción. A ellos dedicamos principalmente este débil tributo de nuestros esfuerzos, los que procuraremos duplicar para corresponder á la confianza que se nos ha dispensado. ¡Ojalá que á la conclusión del presente año solo tengamos motivos de congratularnos, mereciendo el mismo favor que la sabia Providencia ha querido dispensarnos hasta ahora!

Continúa la memoria que acerca de la administración de la Real casa y patrimonio de S. M. en el año de 1842 presenta al Excmo. Sr. Tutor de S. M., D. Agustín Argüelles, el intendente general en comisión de la misma Real casa y patrimonio.

Penosa tarea sería continuar manifestando todo lo que la fundación del Escorial dice y el autor de las *Disceptaciones* confirma acerca del patronato de los Reyes en aquel monasterio, de la obligación impuesta por el fundador á sus sucesores de proteger y defender sus bienes, sin permitir que en todo ó en parte le fuesen tomados, y de las cargas y obligaciones que por ellos impuso á los monges, y S. M. está en cuanto puede cumpliendo con 18 capellanas que mantiene al intento. Urge abreviar, y el mismo P. Santa María me pondrá en camino de conseguirlo con la explicación que hace de lo que significaban estas cláusulas de protección en que tanto insistió el Rey fundador. Dice que bajo de ellas se comprendían las dehesas del Campillo y Monasterio, que despues de los días del Rey D. Felipe II, y en consecuencia de códico que este otorgó á 25 de Agosto de 1598, se entregaron al monasterio por el Rey D. Felipe III en 1603, á una con la dehesa de Pajarres y los pedazos del soto del Pual que se llama Palomarejo

la Rinconada, el Berruero y las Madres Viejas, en la ribera del Jarama, para que todo ello fuese del monasterio en propiedad, y lo gozase el prior y frailes que perpetuamente fuesen de él, con las cargas y obligaciones contenidas en la escritura de su primera fundación, y con las siguientes que el autor anota al margen. Y despues de referir la confirmación y aprobación que el Rey D. Felipe III da á la cesión de dichas haciendas al monasterio, con las cargas anejas á ellas y las que él añadió de nuevo, sigue con que este goce y posesión se habia de entender entre otras condiciones con las siguientes:

“Que de las tierras de pau llevar que se compraron de los vecinos de las dichas villas del Campillo y Monasterio, no podais vos el dicho convento, agora ni en ningun tiempo, romper ni labrar ninguna de ellas, sino que siempre hayan de ser y sean dehesas y pastos, como lo son agora: que para la guarda y custodia, así del Campillo y Monasterio como de la Herreria, Deheson y Radas, haya un guarda mayor, dos guardas de á caballo y cuatro de á pie, todas á costa de vos el dicho convento, y que al guarda mayor se le han de dar de salario cada año 400 ducados en dinero, 50 fanegas de trigo y 50 de cebada por sus tercios, y que Yo y los Reyes mis sucesores hayamos de poner y quitar la dicha guarda mayor, como y cuando fuéremos servidos, y las demas guardas las habeis de poner y quitar vos el dicho prior del dicho convento, como hasta aqui habeis hecho, y el dicho convento lo tiene por privilegio de S. M. y mio: que vos los dichos prior y convento seas obligados de dar las raxas, cuarterones y fogotes de leña seca que sea menester para el servicio de las Personas Reales el tiempo que residieren en aquel sitio: que en las cacerías de los conejos, y en la recreación que en cazarlos habeis tenido vos el dicho convento de costumbre, se guarde lo que hasta aqui, sin que la guarda mayor se intrometa en ello (1).”

¿Quién á la lectura de tales reservas, condiciones, servidumbres, ó como se quiera llamar, podrá decir que los monges poseian pleno jure ó con absoluto dominio las propiedades que se reclaman para S. M., y que esta muy alta y muy poderosa Señora no tiene ningun derecho á ella? Solo un monge que, lanzándose á todo género de sutilezas é interpretaciones bajo su propia autoridad, sienta que “por la reserva de dicha caza en bosques ya enagenados y hechos propios del convento, ni por la reserva del nombramiento de guarda mayor de ellos, ningun dominio de propiedad ni derecho alguno de servidumbre patrimonial reasume ni se reserva S. M. en dichos bosques, como tampoco la reserva que en vida tenia hecha de dicha caza su padre el Sr. Rey Felipe II en las dehesas de la Herreria, Fresnoy y Quejigal, quitaba ni disminuía al convento la absoluta propiedad y cumplido usufructo de ellas, antes bien esa misma reserva daba al convento mayor y mas cumplido aprovechamiento en la Real intención de S. M. &c.” (2).

Sin embargo, y prescindiendo de la multitud de cuestiones extrañas que el autor introduce sobre la caza y el derecho de los Príncipes á prohibirla, y sobre si Felipe II, cuando se la reservó en el Escorial, lo hizo en virtud de sus facultades como Príncipe, y no como en hacienda propia, puede V. E. juzgar de cuáles fueron las intenciones con que aquel Rey se la reservó, cuando en la cláusula 65 de la dotación del monasterio, que el mismo P. Santa María cita mas adelante para convertirla tambien en provecho de aquel, dice: “Otrosí, por cuanto Nos habemos mandado guardar la caza de la dehesa de la Herreria, y en los términos de la villa del Escorial, y en el término y lugar de la Fresnoy, y dehesas del Quejigal y Nava-luenga, y de otras partes, con ciertos límites y en cierta manera, segun que en las cartas y provisiones que de esto habemos dado se contiene, y porque la dicha caza podria hacer algun daño en las heredades del dicho monasterio que de presente tienen ó adelante tuvieren y poseyeren, y por esta causa y razon el dicho prior, frailes y convento podrian pretender adelante que se les hiciese de tal daño recompensa y satisfaccion: declaramos y ordenamos, que por el daño que la dicha caza hiciera, no pueda agora ni en ningun tiempo pedir la dicha reaccion ni recompensa.” (3).

Si yo tratase de intento la materia, todavía entresacaría de las escrituras otras cláusulas que las que el autor de las *Disceptaciones* está creyendo que servirían á su propósito. Las copias ya me parece que bastan para formar el debido concepto de que ni el monge cavilando para eludirlos, ni D. Manuel Sainz Gomez del Campo apoyándose en él, son suficiente testimonio para oscurecer los derechos de S. M., y denunciar, como el último lo ha hecho, á los que con buen celo se los administran. Basta por último decir sobre este punto que de tal modo estaban persuadidos los monges del Escorial de los derechos de los sucesores de Felipe II á sus bienes, que cuantas veces trataron de hipotecarlos para el pago de los censos que tomaron, acudieron á solicitar la autorización Real. Mas prescindiendo de otros documentos y títulos de los Reyes intermedios que pudiera traer, ¿cómo los monges no reclamaron sus derechos de propiedad cuando el Sr. Rey D. Carlos IV, en la Real cédula y ordenanza de 18 de Marzo de 1793, dijo, por ejemplo en el art. 25: “que ninguna persona ha de poder pescar en los estanques contenidos en los dichos mis Reales bosques como no sean los monges &c.”? ¿Cómo no levantaron el grito al leer en el artículo 27 que “cuando el prior de su Real monasterio ó el religioso campero, administrador de los productos del bosque, determinasen hacer poda en alguno de los cuarteles de él, lo trataran antes con el guarda mayor (nombrado segun la fundación por el mismo Rey), quien, informado de haber pasado el tiempo señalado para la corta, cuidaría se ejecutase en la estacion y forma debidas para beneficio del monte y abrigo de la caza, sin que ninguna otra persona tuviera facultad para cortar árboles, leña verde ni seca, ni para sacarla? Porque los monges del Escorial creían entonces en los derechos de Carlos IV, como en los de Fernando VII creía en 1829 y 1833 un criado de la Real casa, llamado D. Manuel Sainz Gomez del Campo, que en peticiones que tengo á la vista y le dirigí entonces añadia á aquel título de criado el de jefe de la custodia de aquellos Reales bosques correspondiente á S. M., y el de primer sobreguarda de nombramiento Real de los mismos Reales bosques.

Lo peor en tal estado es que á S. M. le cuesta mucho la conservación del edificio del Escorial, como luego haré ver; y

- (1) Disceptaciones, pág. 84.
- (2) Disceptaciones, pág. 86.
- (3) Disceptaciones, pág. 143.

que mientras el punto de su adjudicación definitiva no se resuelve, tampoco se podrá pensar en darle destino alguno. En mi pasada memoria ya dije que en tanto que aquel edificio no saliese de esa incertidumbre, y en tanto que en la parte que fue monasterio y colegio no se poblase de suficiente número de personas que le recorran diariamente y en todas direcciones, sin mas molestia ni fatiga que la indispensable para salir ó entrar en su celda, podria suceder que ocurriera en él alguna alteración que, imperceptible en el principio para las pocas personas que le inspeccionan, fuera ya de trascendencia cuando se llegara á descubrir. Qué especie de pobladores hayan de ser los que allí mas pronto ó mas tarde se encierran no es fácil atinarlo. Porque no existiendo en el día otras comunidades autorizadas que las de los colegios de misioneros para el Asia, solo á ellos legalmente se puede acudir para establecer, ya sea en el monasterio, ó bien en el colegio, los únicos habitantes para que sirve su construcción. Mi opinion pues seria la de que, terminado en un corto espacio de tiempo el negocio del deslinde, ya de tan atrás despachado por la junta mixta, y cuya brevedad tambien recomendaba la comisión del Congreso de Diputados que entendió en la petición del tan repetido Sainz Gomez del Campo, admirándose de que ya no se hubiese despachado, el Gobierno y la casa Real se entendiesen para trasladar al Escorial, si en ello no hubiere obstáculo, el colegio de misioneros filipinos que existe en Valladolid. Con lo que por S. M. se les suministrase, si quiera para levantar una parte de las cargas á que los monges estaban obligados por los bienes que se reclaman, ó bien para que orasen por los Reyes que allí estan sepultados, y con lo que el Gobierno les ayudase ó ellos recibiesen de Filipinas, podria constituirse allí una comunidad bastante numerosa que contribuyese tambien al útil objeto de proveer copiosamente de misioneros á aquellas islas.

(Se continuará.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En Madrid á 31 de Marzo de 1845, los Sres. magistrados del tribunal supremo de Justicia que abajo firman, habiendo visto el recurso de nulidad interpuesto por la marquesa viuda de Astorga, condesa de Altamira, contra la sentencia de revista confirmatoria de las anteriores pronunciada por la sala segunda de la audiencia de esta corte á 3 de Marzo del año próximo pasado de 1842 en el pleito seguido con D. Francisco de Estrada, ambos de esta vecindad, sobre que la primera otorgase y firmase cierta escritura á favor del segundo con arreglo á un finiquito firmado por la misma: considerando que la nulidad se ha fundado única y exclusivamente en no haberse admitido la súplica que en escrito de 4 de Junio de 1841 se interpuso á nombre de la marquesa viuda del auto del mismo día, en que se declaró no haber lugar á lo solicitado en lo principal, y otro sí del escrito de igual fecha, folio 29 del rollo de la audiencia: que el fundamento para pedir la suspensión de la vista del pleito, que era lo solicitado en lo principal de este escrito, no se justificó ni salvó cual debió haberse hecho en la diligencia del cotejo, solicitado por la marquesa, á que fue citado y asistió su letrado, y que no debió quedar sin verificarse, y menos á instancia de este, cual sucedió y consta de la diligencia folio 28 vuelto, porque no concurriera el letrado de Estrada: que la recusación propuesta en el otro sí del citado escrito se dirigió á que tuviese completo efecto lo solicitado en lo principal, esto es, la suspensión de la vista, y de consiguiente á un fin que no es el legal de la recusación establecida con diferente objeto: que consiguiente á esta calificación legal, la audiencia en su auto de 4 de Junio, folio 30, se reservó proveer sobre estas dos pretensiones en consecuencia de la vista, cual lo hizo desestimándolas: que la súplica se interpuso, estándose ya viendo el pleito del auto referido, que era interlocutorio y desestimativo de una pretension ilegal en los términos en que se proponía, y que solo y para distintos fines podia calificarse completando la vista de los autos: considerando que para que pueda tener lugar el recurso de nulidad por haberse negado la súplica, es preciso segun el num. 6.º del artículo 4.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838 que la súplica fuese conforme á derecho, y que la interpuesta á nombre de la marquesa no lo era por ser de auto interlocutorio no comprendido en los casos señalados por la ley 27, título 20, libro 11 de la Novísima Recopilación, que es aplicable á las súplicas, puesto que en la recusación del relator Pellico no se expresó que fuese sospechoso, antes sí por el contrario el aprecio que merecian sus buenas cualidades ni causaba perjuicio en definitiva, á la que se reservó la calificación del valor legal que á otro objeto pudiese tener el fundamento de lo solicitado en lo principal, y otrosí del citado escrito: atendiendo á que segun el art. 5.º del mismo Real decreto de 4 de Noviembre para que tenga lugar el recurso de nulidad por el motivo en que este se ha fundado es necesario que se reclamara la nulidad antes que recayese sentencia en la instancia respectiva, y que la reclamación no hubiese surtido efecto, y esta reclamación no se hizo en la segunda instancia que era la respectiva, sin embargo de haber mediado cinco días desde que se dictó el auto del folio 32 hasta que se publicó la sentencia de vista; y atendiendo por último á que si en la tercera instancia se hizo la reclamación surtido su efecto, así porque por el fallecimiento del relator Pellico, de cuya recusación era inútil tratar, intervino nuevo relator, como porque sin haberse probado la inexactitud del anterior apuntamiento se falló por otro distinto con que se conformó la parte de la marquesa, dijeron que debían de declarar y declaraban no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por la misma marquesa viuda de Astorga, á la que condenan en todas las costas y en la pérdida de la cantidad depositada que se repartirá con arreglo al art. 22 del citado Real decreto.

Publíquese este fallo en la Gaceta del Gobierno, y devuélvase los autos á la audiencia. = Ramon Macía Leopart. = Francisco Vereá. = José Alonso. = José Cecilio de la Rosa. = Antonio Fernandez del Castillo. = José Landero. = Juan Argüelles Valdés.

Publicación. = Leída y publicada fue la antecedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Argüelles Valdés, ministro del tribunal supremo de Justicia y semanero en su sala segunda, hoy 3 de Abril de 1845, de que certifico como escribano de Cámara del propio supremo tribunal. = Por el secretario Don Agustín Montijano, Manuel de Carranza.

Por Real orden de 1º de Abril del presente año ha tenido á bien S. A. el Regente del Reino aprobar se celebren exámenes en el mes de Julio próximo en la ciudad de Guadalajara para la admision de alumnos de la academia especial del cuerpo nacional de ingenieros del ejército; y como además de los oficiales y cadetes del mismo se admiten tambien jóvenes no militares que reunan las circunstancias que exige el reglamento, se da este aviso con permiso superior para que los aspirantes divijan desde luego sus instancias al Excmo. Sr. ingeniero general, á fin de que los que sean admitidos puedan hallarse en dicha ciudad á primeros del citado mes; advirtiéndoles que en las comandancias generales del arma hallarán nota impresa de las circunstancias que se requieren para presentarse á los referidos exámenes, conforme al reglamento aprobado por S. M. en 1º de Octubre de 1839.

El Sr. D. Eusebio María Balbi ha fallecido en la villa de Ontigola el 28 de Febrero último. Sus testamentarios previenen á toda persona que tenga asuntos ó cuentas pendientes con dicho señor se dirijan á la casa comercio-droguería de D. Joaquin Serrano, plazuela de Anton Martin, en el término de 60 dias, á deducir cualquiera accion que tengan contra sus bienes.

El dia 3 de Mayo próximo saldrá de Cádiz el buque número 2 de la empresa de correos marítimos, conduciendo la correspondencia para las Islas Canarias, de Puerto-Rico y de Cuba. En su consecuencia podrán remitirse las cartas de esta corte hasta el 28 del corriente mes.

En una casa de campo de las cercanías de Perpiñan se verificó en la noche del 21 de Marzo próximo pasado la captura del cabecilla Pedro Duch, conocido tambien por Pedro del Cuart, y la de otro individuo de su gavilla. Ambos malhechores se hallan presos en la cárcel de aquella ciudad.

En el Real sitio de S. Ildefonso (la Granja) se saca á pública subasta, por término de ocho años, el arrendamiento del edificio titulado Calandra, propio para establecer fábrica de hilazas (que es á lo que se halla destinado en el día) y otros artefactos, y juntamente el local de Baños, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la administracion del Real patrimonio de dicho sitio. Tiene grandes locales y aguas para el efecto: está señalado para los tres remates los dias 24, 25 y 26 del mes actual á la hora de las doce de la mañana en la expresada administracion.

Nota de precios corrientes en la Habana el 28 de Febrero de 1843.

- Azúcar blanco, no ha habido operaciones. Idem quebrado, id. id. Idem mitad y mitad, de 7 y 11 á 7-2 y 11-2. Café de primera, de 7 á 7½ pesos. Idem de segunda, de 6 á 6½. Triache, de 3 á 4. Tabáco labrado, segun su calidad, de 10 á 25.

Cambios.

- Sobre Inglaterra, 8 por 100. Sobre Francia, 5 por 100 descuento. Sobre España, segun el punto, de 3½ á 5 por 100.

IMPRESA NACIONAL.

Tomo 29 de la coleccion de decretos, que comprende los correspondientes á los seis meses últimos del año anterior, con las leyes, Reales órdenes, instrucciones del Gobierno y circulares de las direcciones generales. Va acompañado de dos índices, uno cronológico, distribuido por ministerios, y otro alfabético; y á pesar de que este volumen consta de mas de 81 pliegos de buena y correcta impresion, se da al equitativo precio de

- En rama..... 31 rs. En rústica..... 32 En pasta..... 31

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 4 de Abril á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 27½ y 27 con 13 cupones al contado: 27½, 27, once dieziseisavos, 27, 27, siete dieziseisavos y 27½ á v. f. vol.: 28, 27, 27 y 28 á v. f. vol. á prima de 2, 2, 2 con 13 cupones: 21 trece dieziseisavos á 60 d. f. vol. con 5 cupones. Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00. Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Títulos al portador del 4 por 100, 00. Idem id. del 3 por 100, 27½ y 27½ al contado: 26½, siete dieziseisavos, 27, 27, 28, 27, 27, 28 tres dieziseisavos, 27½ y 27½ á v. f. vol. y firme: 27½, 27, 28 y 29 á v. f. vol. á prima de 1 por 100. Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 42 á 60 d. f. vol. Cupones llamados á capitalizar, 00.

Idem no llamados á capitalizar, 00. Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Idem sin interes, 5½ á 60 d. f. vol. Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias, 37½. Paris, 16-7. Alicante, 2½ á 2½ d. Barcelona á ps. fs., 2 id. Bilbao, par dia. id. Cádiz, 1½ pap. id. Coruña, 2 id. Granada, 1½ din. d. Málaga, id. id. Santander, 2 b. Santiago, 2 d. Sevilla, 1½ id. Valencia, 1 pap. id. Zaragoza, 1 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Luis Natalio de Mendoza, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente y término de 30 dias cito, llamo y emplazo á los que como parientes se crean con derecho á los bienes de la capellania fundada en esta misma ciudad por Tomas Dominguez y Josefa de Ortega, su muger, á fin de que en dicho plazo, que principiará á contarse desde el siguiente dia al de la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, deduzcan el que entiendan asistirles en este juzgado y por la escribania del infrascrito escribano por sí ó por medio de procurador apoderado en forma, pues trascurrido que sea sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, y se declararán los expresados bienes de la exclusiva propiedad y pertenencia de Doña Maria de Gracia Nieto Carrero, de esta vecindad, pues así lo tengo mandado á instancia de la Doña Maria de Gracia Nieto Carrero por auto del dia 7 del corriente mes. Dado en Carmona á 8 de Marzo de 1843.—Luis N. de Mendoza.—Por mandado de dicho Sr. juez, Juan Maria Cebreros.

Para celebrar junta general de acreedores á los bienes del Sr. D. Miguel de Galvez, conde que fue del mismo titulo, ha señalado el Sr. juez de primera instancia D. Ramon Pasaron y Lastra el dia 23 del actual á las diez de la mañana en su habitacion, calle del Desengaño, núm. 2.

D. José Genaro Gutierrez de Cavedes, juez de primera instancia en propiedad de esta capital y su partido, que de serlo y estar en actual ejercicio el infrascrito escribano da fe.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á las personas que se crean con derecho á poseer los bienes de la capellania que en la villa de Bailen y año pasado de 1581 fundó Guiomar de Rus, vecina que fue de dicha villa, viuda de Benito Diaz de la Coba, por su testamento que otorgó ante el escribano del número de referida villa Antonio de Medina, para que dentro del término de 30 dias acudan á deducirlo en este mi juzgado, donde se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvierén, y trascurrido que sea el plazo sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, que así lo tengo mandado por mi auto del dia de ayer en los formados á instancia de Doña Juana Antonia de Mora y Diaz de la Coba, vecina de la referida villa de Bailen. Dado en la Carolina á 9 de Marzo de 1843.—José Genaro Gutierrez de Cavedes.—Por mandado de S. S., Luis Lopez de Medina.

Juzgado de primera instancia de Alaejos.—En la demanda que en este juzgado se ha promovido á instancia de Basilia Espino, viuda, vecina de la villa de Rueda, para la libre adjudicacion de los bienes de la capellania colativa fundada por el presbítero D. Manuel Antonio de Lanuza, beneficiado de preste de la única iglesia parroquial de la villa de Pollas, en 15 de Enero de 1752, y en la referida iglesia, he acordado auto en el dia de hoy, mandando fijar los oportunos edictos por término de 30 dias, llamando á todos los que se consideren con algun derecho á los repetidos bienes, á efecto de que asistan á deducirle en este tribunal como vieren convenirles dentro del mismo; apercibidos que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Alaejos Marzo 18 de 1843.—Francisco García Somolinos.

D. Manuel Martinez y Diaz, juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido judicial.

Hago saber: Que en mi juzgado y por ante el infrascrito escribano publico de este número penden autos á instancia de D. Pedro Osuna, de esta vecindad, sobre que se le adjudiquen en clase de libres los bienes dote de la capellania que en el convento de San Francisco de esta dicha ciudad fundó D. Antonio Sanchez de Espejo, como á pariente del dicho fundador, en conformidad á lo dispuesto por la ley de 19 de Agosto de 1841, en cuyos autos he mandado en providencia de este dia se anuncie al publico la expresada demanda en la Gaceta de Gobierno de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, para que las personas que se consideren con mejor derecho á los bienes de dicha capellania acudan á deducirlo en citados autos por sí ó por medio de procurador apoderado en el único y perentorio término de 30 dias, contados desde el de la publicacion oficial; en el concepto de que pasados no serán oidas sobre ellos, y se procederá á lo que haya lugar. Dado en la ciudad de Córdoba á 23 de Marzo de 1843.—Manuel Martinez y Diaz.—Por mandado de dicho Sr. juez, Francisco de Cárdenas Castillo.

BIBLIOGRAFIA.

El Cura párroco, revista religiosa redactada por una sociedad de eclesiásticos y personas piadosas. Desde el presente Abril sale á luz tres veces al mes este periódico, dedicado á tratar de materias religiosas, mas sin afectar en nada á la política y tratando únicamente de dilucidar puntos de doctrina y de moral conforme á las opiniones de la Iglesia y de los santos Padres; es decir, el Cura párroco lle-

ará por escrito las mismas condiciones que se hubiesen exigido á un orador en la cátedra del Espiritu Santo; instruir al pueblo en la religion de Jesucristo siguiendo por norma el texto de los sagrados libros y la fe que nos dejaron los Apóstoles. Este periódico será por tanto una enciclopedia sagrada en que se abrazarán las principales verdades de la religion, los misterios de la fe, los puntos mas importantes de la moral, pero explicado en términos de que esté al alcance de todas las inteligencias, así como por su baratura lo está al de todas las fortunas. Tambien se insertarán todas aquellas noticias religiosas del orbe cristiano que puedan interesar y deleitar á los lectores, huyendo en la redaccion de materias de esa ríjidez mística que ha sido causa de circunscribir hasta ahora estas lecturas á muy corto número de personas. La sociedad que se ha reunido para llevar á cabo esta publicacion, no teniendo mas objeto que el puramente piadoso que se ha propuesto, dará mas números é introducirá otras mejoras, si se reunen bastantes suscritores para cubrir siquiera los gastos. El tamaño será grande marquilla, y la impresion tan lujosa como los adelantos de la tipografia permiten en nuestro pais.

El precio de abono para Madrid es 3 rs. al mes y 30 por un año; y en las provincias 12 rs. por trimestre y 40 por un año.

Se suscribe en está corte en el depósito calcográfico, número 14, y en las provincias en las principales librerías y administraciones de correos.

Catálogo general de los libros de fondo de D. Ignacio Boix, editor, impresor y del comercio en Madrid, calle de Carretas, núm. 8.

Notas. Los precios señalados son en rústica, y en rama cuando no expresa lo primero.

Los que gusten las obras en pasta lo expresarán, y se les cargará su valor conforme la tarifa que para su conocimiento se fija al pie de este catálogo.

Siendo el pedido de 12 ejemplares se darán 13 sin mas descuento; y si se prefiere la rebaja de 10 por 100 en su lugar, se hará á cualquiera, tomando en alguna cantidad ó suma que lo merezca por mayor, y no por menor.

(Continuacion.)

Catecismo político de los niños, nueva edicion, aumentada considerablemente por su autor D. Manuel Benito Aguirre, é ilustrada con viñetas. Sétima edicion con grabados. Madrid 1842. Un tomo en 8º, 2 rs. rústica.

Este catecismo está recomendado por el Gobierno á todos los gefes políticos, y estos á todas las escuelas de primera enseñanza del reino.

Cecilia ó la virtud en los trabajos. Madrid 1832. Un tomo en 16º, 12 rs.

Código penal, ó sea recopilacion de cuantos delitos y penas comprenden las leyes y Reales decretos, Reales órdenes, y mas resoluciones generales expedidas desde 1º de Octubre de 1832, en que por separacion del ministerio Calomarde dió principio un cambio en el sistema gubernativo hasta la actualidad, presentados por orden alfabético y cronológico. Obra muy útil á toda clase de ciudadanos, pero con particularidad á fiscales, jueces, abogados, y mas que de algun modo tienen intervencion en asuntos judiciales. Por el licenciado D. Antonio Puga y Araujo, abogado de los tribunales del reino. Madrid 1842. Un tomo en 8º, 10 rs. rústica.

Código de comercio extractado, con la explicacion al pie de cada artículo de los fundamentos de las diversas disposiciones, y con la solucion de las dificultades y de las principales cuestiones del texto. Obra dedicada á los cursantes de leyes y á todas las personas que ejercen el comercio. Un tomo en 8º marquilla, 32 rs. rústica. Madrid 1841.

Esta obra se ha recomendado por la direccion general de Estudios, y se ha señalado por texto en la mayor parte de colegios y universidades.

Coleccion de cuentos y novelas. Madrid 1832. Dos tomos en 16º, 12 rs.

Coloquios con Jesucristo, nueva edicion. Madrid 1843. Un tomo en 16º, 8 rs.

Compendio de la obra que escribió el caballero Filangieri titulada Ciencia de la Legislacion, por D. Bernardo Latorre juez de primera instancia de Toledo. Madrid 1841. Un tomo en 8º á 12 rs. rústica.

Compendio histórico de las vicisitudes de la junta carlista de Castilla en esta guerra, dividido en dos épocas. Madrid 1841. Un tomo en 16º, á 4 rs. rústica. (Se continuará.)

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche. 1º Sinfonía. 2º Se volverá á poner en escena la muy aplaudida comedia en tres actos y en verso, titulada

UN NOVIO A PEDIR DE BOCA.

3º Sinfonía bailable de gallegos. 4º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. A las siete y media de la noche. Despues de una buena sinfonia se pondrá en escena la comedia nueva de figuron, en tres actos y en variedad de metros, original de un ingenio muy aplaudido en el teatro, titulada

LA BRUJA DE LANJARON O UNA BODA EN EL INFIERNO.

Intermedio de baile y sainete.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRESA NACIONAL.